



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, **16** ABR 2015

RESOLUCIÓN N° **17646**

VISTO el Expediente N° 559/2015 "GLOBAL EQUITY S.A. s/ Inspección PLD y FT", lo dictaminado por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, por la Subgerencia de Asesoramiento Legal, por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, por la Gerencia General, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de marzo de 2015 se practicó una inspección en GLOBAL EQUITY S.A. inscripto en esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN INTEGRAL, con la colaboración de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Que del análisis realizado por la Gerencia de Prevención de Lavado de Dinero surge que el Manual de Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de la sociedad no incluye menciones acerca de la Resolución UIF N° 3/2014, no ajustándose a lo estipulado por el artículo 5° de la Resolución UIF N° 229/2011.

Que la sociedad no cuenta con un plan de auditoría ni con informes realizados en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, tal como lo establece el inciso c) de los artículos 3° y 8° de la Resolución UIF N° 229/2011.

Que la documentación obrante en los legajos de los comitentes y la determinación del origen y destino de los recursos utilizados en la operatoria seleccionada,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 3°, inciso a) del art. 12, incisos c), j) y k) del artículo 14, artículo 20, inciso a) del artículo 21 de la Res. UIF N° 229/2011.

Que de lo antedicho surge que el monitoreo de operaciones para detectar operaciones inusuales y/o sospechosas y financiamiento del terrorismo, su análisis y registro, no se ajusta a los incisos e), f) y g) del artículo 3° e inc. e) y f) del artículo 21 de la Resolución UIF N° 229/2011.

Que no habiéndose acreditado en forma fehaciente la titularidad de los valores encontrados al momento de la verificación, devino de imposible cumplimiento la determinación del origen y destino de los fondos conforme lo establecido en la Sección II del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que en virtud de todo lo expuesto, la actuación del oficial de cumplimiento ante la UIF designado por la sociedad no se encuentra adecuada a lo dispuesto en los incisos a), b), d), f) y h) del artículo 7° de la Resolución UIF N° 229/2011.

Que el artículo 9° de la Resolución UIF N° 229/2014 establece: *"...En el marco de los procedimientos a que se refieren los Capítulos II y III precedentes, los Organos de Contralor Específicos adoptarán las medidas y acciones correctivas, idóneas y proporcionales, necesarias para corregir y/o mejorar los procedimientos establecidos en materia de prevención de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y/o, para impedir la realización de operaciones que se hubieran considerado riesgosas a los efectos de la prevención de los citados delitos. Las medidas y/o acciones correctivas podrán disponerse durante el transcurso o con posterioridad a los procedimientos antes indicados y no obstarán a la aplicación de otras medidas, o de sanciones, que pudieran ser adoptadas por los Organos de Contralor Específicos..."*

Que en cuanto a las medidas que se pueden aplicar, el artículo 10, punto 2 inciso c) de la Resolución UIF N° 229/2014 dispone: *"...c. Imposición de restricciones o limitaciones a las operaciones de los Sujetos Obligados, incluyendo la suspensión de todas o algunas de sus actividades."*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Que el artículo 51 de la Ley N° 26.831 establece: *“Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”.*

Que la norma citada destaca el carácter preventivo de la medida suspensiva, toda vez que se trata de una acción tendiente al resguardo inmediato y efectivo del público inversor, con motivo de la identificación de circunstancias pasibles de constituir incumplimientos al régimen de la oferta pública.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 incisos a), t) y u), y 51 de la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y normas complementarias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender preventivamente a GLOBAL EQUITY S.A. (Inscripta bajo Matrícula N° 37 como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral), en orden a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 26.831, haciéndole saber a esa sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo establecido en dicha Ley.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 3º.- Designar al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. para liquidar las operaciones pendientes a la fecha de GLOBAL EQUITY S.A, debiendo además arbitrar los medios tendientes para atender los requerimientos de los comitentes de dichas sociedades en cuanto a sus tenencias.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a GLOBAL EQUITY S.A con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. y a CAJA DE VALORES S.A., a los efectos de la publicación de la presente Resolución en sus respectivos boletines diarios, e incorpórese la misma en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar.

z

GUILLERMO PAVÁN
DIRECTOR

DAVID JACOBY
VICEPRESIDENTE

CRISTIAN GIRARD
PRESIDENTE

